

Número 141

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**Bases para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Policía Municipal por el procedimiento de oposición libre****Primera.—Número de plazas.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Policía Municipal e incluida en la oferta de empleo pública para 1991, encuadrada en Subgrupo de Servicios Especiales, dotada en Presupuesto con el nivel de proporcionalidad D, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segundo.—Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 30 en el momento de terminación del plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2 y B-1, en el momento de presentación de instancias y del B-2 en el de tomar posesión.
- e) No haber sido condenado por delitos dolosos, así como haber observado buena conducta.
- f) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de su profesión. De conformidad con el cuadro de exclusiones médicas del anexo I.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y de 1,65 metros las mujeres.

i) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones de general aplicación.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberá manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base anterior se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», se presentarán en el Registro General de Entrada en horas hábiles de oficinas, y se unirán a dichas instancias resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen. Estos derechos se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Si alguna de las instancias adoleciese de defecto subsanable se requerirá al interesado para que proceda a ello, en el plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciese, se archivará su petición sin más trámite.

Cuarta.—Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la corporación aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Vocal-Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Un representante del Sindicato más representativo en el sector de la Policía Local, dentro del término municipal, que deben pertenecer a igual o superior Subescala a los puestos convocados.

El Jefe de la Policía Local o un miembro de dicho Cuerpo, designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local, perteneciente a grupo de titulación, igual o superior al exigido a los aspirantes.

Representantes de los grupos políticos, pertenecientes a la Comisión Especial de Contratación de Personal con voz pero sin voto.

Asesores: El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá las de sus respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente y las decisiones se adoptarán por mayoría.

La composición del Tribunal se hará pública mediante anuncio en el tablón de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el anexo IV del Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del

servicio, con la actualización contemplada en la Resolución de 11 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 1991), categoría cuarta.

Sexta.—Orden de actuación de los aspirantes.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios de la oposición que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quince días antes de la fecha de comienzo del primer ejercicio del Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el lugar, día, hora y número de orden del sorteo, en que habrán de tener lugar. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. El comienzo de los restantes ejercicios, se anunciará sólo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

El presidente del Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores, para que acrediten su personalidad.

Séptima.—Pruebas.

Las pruebas selectivas constarán de dos fases:

A) Oposición.

B) Curso selectivo de formación básica.

A) Oposición. La fase de oposición comprenderá cuatro pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio:

1.º Prueba de aptitud psicotécnica. Dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Agente del Cuerpo de la Policía Local.

2.º Prueba de aptitud física.

a) Reconocimiento médico para comprobar la talla y demás medidas antropométricas y aptitud de los aspirantes. El reconocimiento tendrá carácter eliminatorio y se rige por el cuadro de exclusiones médicas del anexo I de la presente convocatoria.

b) La superación de las pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, determinadas en el anexo II de la presente convocatoria.

3.º Ejercicio escrito.—Consistirá este ejercicio, cuyo tiempo máximo de realización será de tres horas en:

a) Contestación a un tema de los que componen la oposición, elegido por sorteo, de entre los comprendidos en el anexo III de esta convocatoria.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema seleccionado libremente por el Tribunal, relacionado con el temario. Opcionalmente podrá consistir este ejercicio en un examen tipo test.

El Tribunal determinará la duración máxima de cada una de las pruebas de este ejercicio.

4.º Ejercicio oral. Consistirá en contestar oralmente durante una hora como máximo a tres temas (uno por grupo), elegidos por sorteo por los aspirantes en base al contenido del programa que se inserta como anexo III de esta convocatoria, de acuerdo con la siguiente distribución.

Grupo I, del tema 1 al tema 13.

Grupo II, del tema 14 al tema 22.

Grupo III, del tema 23 al tema 30.

B) Curso selectivo de formación básica.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán superar el curso selectivo de formación básica, que al efecto convoque la Consejería de Administración Pública e Interior, o se realice en las Academias de Policía Local de Murcia o Cartagena, el cual tendrá por objeto asegurar el nivel de competencia adecuado, mediante la enseñanza teórico-práctica de conocimientos jurídicos, sociológicos, profesionales y el adiestramiento físico.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

Todas las pruebas serán eliminatorias, siendo eliminados los opositores que no

alcancen la calificación de apto o un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas, una vez otorgadas y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

En la fase de oposición, la calificación se hará en la siguiente forma:

La primera prueba de aptitud psicotécnica se calificará como apto o no apto.

La segunda prueba de aptitud física será calificada, en cuanto al reconocimiento médico como apto o no apto y las pruebas de aptitud física, se calificará con arreglo a la tabla de valoración reflejada en el anexo II de esta convocatoria.

Para superar esta segunda prueba se requiere la calificación de apto en el reconocimiento médico y una puntuación final mínima de veinticinco puntos, correspondiente a una calificación de cinco en las pruebas de aptitud física. La máxima puntuación en este caso será de cuarenta puntos, correspondientes a una calificación de diez.

Los ejercicios tercero y cuarto serán calificados de cero a diez puntos, la puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total obtenido, por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

Para considerar aprobado a un opositor, será imprescindible obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Novena.—Relación de aprobados de la oposición y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y formalizará la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya sido aprobado, elevándola al órgano municipal competente.

Los aspirantes propuestos aportarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

Título de Graduado Escolar o equivalente. Podrán presentarse fotocopias de estos títulos, pero acompañados del original para su compulsión.

Permiso de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2 y fotocopia para su compulsión.

Declaración de conducta ciudadana, acompañada de certificado negativo de antecedentes penales.

Declaración en la que el interesado manifieste, bajo su responsabilidad que no se halla incurso en ningún supuesto de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, y que no ha sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, como consecuencia de expediente disciplinario.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estará exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, lo que se acreditará mediante certificación de la entidad u organismo al que estuvieran adscritos y acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor justificado, el aspirante propuesto no presentará la documentación o no reuniera los requisitos exigidos perderá el derecho al nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Décima.—Nombramiento en prácticas.

Una vez completada por los opositores la documentación exigida, se dictará por el órgano municipal competente resolución, efectuando el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes aprobados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión como funcionario en prácticas y prestar el juramento o promesa legalmente establecidos, en el plazo máximo de treinta días a contar del siguiente al que se le notifique el nombramiento.

El período de prácticas se prolongará hasta que los funcionarios hayan superado, y por una sola vez, el curso selectivo de formación básica que se convoque por la Consejería de Administración Pública e Interior o se realice en las Academias de Policía Local de Murcia o Cartagena.

Durante la realización de este curso, los aspirantes ostentarán la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso o de las prácticas, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo de las prácticas y del curso de formación se detectare que algún opositor, ya funcionario en prácticas, observara una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y el coordinador del curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intenta pertenecer, se dará cuenta de tal situación por el Jefe del Servicio o el coordinador al señor Alcalde-Presidente, el que oídos los interesados, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

Undécima.—Nombramiento como funcionarios de carrera.

El nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes propuestos, únicamente podrá efectuarse a favor de éstos, una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, para lo cual deberán ser declarados aptos, una vez finalizado el curso, en la relación que remitirá al Ayuntamiento, la Consejería de Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Interior, o que remita la Academia de Policía Local donde se desarrolle el curso.

Los aspirantes que no superasen el Curso Selectivo perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada del señor Alcalde-Presidente.

Finalizado el período de prácticas y superado el curso selectivo de formación el señor Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que lo hayan superado como aptos y con aprovechamiento.

El aspirante aprobado deberá tomar posesión en propiedad y prestar el juramento o promesa legalmente establecidos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar del día siguiente al que se le notifique el nombramiento.

Duodécima.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presente, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Decimotercera.—Recursos.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local

1.—Talla.—Estatura mínima: 1,70 metros los hombres; 1,65 metros las mujeres.

2.—Obesidad-delgadez.—Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.—Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.—Exclusiones definitivas.

4.1. Ojos y visión.

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hermianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oídos y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones.

4.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funciones de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no

debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm./Hg., en presión sistólica, y los 90 mm./Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato digestivo, el asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso.—Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras. Psoriasis, eccemas, cicatrices que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, limita o incapacite el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

Pruebas físicas para el acceso a la Policía Local
(A realizar por el orden que se relaciona)

1.—Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).—Saltar hacia adelante, impulsando con los dos pies al mismo tiempo, se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto.

Se permitirán dos intentos.

2.—Flexiones de brazos en barra horizontal.—Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3.—Carrera de 50 metros (velocidad).—Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.—Carrera de resistencia, 1.000 metros.—Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie, se permitirá un intento.

Sistema de calificación de los ejercicios

MUJERES

	Salto longitud	Flexión brazos	Carrera 50 m.	Resistencia 1.000 m.
Calificación	Resultados (m.)	Resultados (n.º)	Resultados (t.)	Resultados (t.)
Eliminación	1.84 o menos	3 o menos	8''6 o más	4'30'' o más
3	1.85 a 1.89	4	8''5	4'25'' a 4'29''
4	1.90 a 1.94	5	8''4	4'20'' a 4'24''
5	1.95 a 1.99	6	8''3	4'15'' a 4'19''
6	2.00 a 2.04	7	8''2	4'10'' a 4'14''
7	2.05 a 2.09	8	8''1	4'05'' a 4'09''
8	2.10 o más	9	8''0	4'04'' o menos

HOMBRES

	Salto longitud	Flexión brazos	Carrera 50 m.	Resistencia 1.000 m.
Calificación	Resultados (m.)	Resultados (n.º)	Resultados (t.)	Resultados (t.)
Eliminación	2.14 o menos	6 o menos	7''6 o más	3'51'' o más
3	2.15 a 2.19	7	7''5	3'46'' a 3'50''
4	2.20 a 2.24	8	7''4	3'41'' a 3'45''
5	2.25 a 2.29	9	7''3	3'36'' a 3'40''
6	2.30 a 2.34	10	7''2	3'31'' a 3'35''
7	2.35 a 2.39	11	7''1	3'26'' a 3'30''
8	2.40 o más	12	7''0	3'25'' o menos

ANEXO III

Derecho Constitucional**Temas**

1.—La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.—La Corona. Atribuciones del Rey. El Poder Judicial. Sus órganos.

3.—El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.

4.—El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

5.—La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

Derecho Administrativo

6.—La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio. La provincia. Otras entidades locales.

7.—El Ayuntamiento: Su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: Naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

8.—Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

9.—Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

10.—La potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bando.

11.—La función pública local. Los funcionarios locales: Concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.

12.—El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad del Policía Local. La Ley 5/1988 de 11 de julio de Coordinación de Policías Locales.

13.—Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las Policías Autónomas del Estado

español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Derecho Penal

14.—Los delitos y las faltas en la legislación española: Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: Eximentes, atenuantes agravantes.

15.—Delitos contra las personas: Contra la vida, la salud y la integridad corporal, contra la libertad sexual, contra el honor, contra la libertad y seguridad.

16.—Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa.

17.—Delitos contra la sociedad. Delitos contra la seguridad del Estado. Delitos contra la autoridad y sus agentes. Delitos de los funcionarios públicos.

18.—Intervención de la Policía Local para evitar la Comisión de Delitos y Faltas. Límites de su actuación, detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

Derecho Procesal

19.—Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal: Principios de actuación, Intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal. Representación y defensa del Estado y demás entes públicos.

20.—Incoación del sumario: Incoación de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querrela.

21.—La investigación en el sumario: Nociones generales. La Policía Judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los participantes en su realización: inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales. Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial: Declaración de los inculcados. Declaración de testigos. Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de investigación garantizados: Entrada y registro de lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

22.—Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales. Citación, detención, prisión provisional. Libertad provisional, medidas cautelares reales: Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

Normas de circulación

23.—El Código de la Circulación: Concepto e idea general. Principales organismos públicos que tiene asignada competencia en materia de circulación.

24.—Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

25.—Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

26.—Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por las vías públicas. Administrativos. Técnicos de identificación.

27.—Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Local. Competencia sancionadora.

28.—Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

29.—Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los agentes de la Autoridad en las dependencias municipales.

30.—Aparcamientos: Clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitaciones de velocidad. Clases de alumbrado del vehículo. Señales del Agente de Circulación.

Fuente Álamo de Murcia a 19 de diciembre de 1991.—El Alcalde.

Número 79

L O R C A

E D I C T O

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibida definitivamente la obra de «Vestuarios en Polideportivo de Almendricos» y solicitada por el contratista «Miguel Martínez Guevara y otro, C.B.», la devolución de la garantía definitiva constituida por importe de 77.186 pesetas, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lorca, 21 de noviembre de 1991.
El Alcalde, José Antonio Gallego López.